

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0103/2021

La Paz, 13 de abril de 2021

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE REFRIGERIO DEL ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

I. ANTECEDENTES

Mediante nota SERECI - DN - ADM N° 099/2021 de 22 de marzo de 2021 dirigida a la Dirección Nacional Jurídica, del Tribunal Supremo Electoral, el Director Nacional a.i. del Servicio de Registro Cívico (SERECI) solicita criterio legal sobre si corresponde o no el pago de refrigerio en los casos de: funcionarias que gozan de una (1) hora de lactancia, funcionarios que hacen uso de las dos (2) horas de permiso al mes, funcionarios que realizan trámites por motivo de salud y funcionarios que utilizan un (1) día al año para examen ginecológico, para la cual adjunta nota D.D.S.R.C-SC N° 337/2021 del SERECI - Santa Cruz y los informes: Administrativo SERECI.SCZ.SAF N° 025/2021 de 15 de marzo de 2021 de la Sección Administrativa Contable y Legal SERECI.SCZ/D.D.J. N° 022/2021 de 17 de marzo de 2021 emitido por la Asesora Legal del SERECI Santa Cruz.

Mediante Informe TSE-DNJ N° 158/2021 de 9 de abril de 2021 la Dirección Nacional Jurídica emite criterio legal para el pago de refrigerio, y previos los antecedentes y análisis legal concluye y recomienda a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral la modificación **del segundo párrafo** del artículo 6 del Reglamento para el Pago de Refrigerio del OEP aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0658/2014 de 29 de diciembre de 2014.

Informes legales emitidos previamente

Informe legal D.N.J. N° 132/2020 de 1 de julio de 2020 que en respuesta a consulta de la Dirección Nacional de Administración - DNA sobre el pago de refrigerio a personal en la modalidad de teletrabajo, teletrabajo mixto y personal trabajando en jornadas de seis (6) horas determinadas por el SERECI, establece en sus conclusiones que no corresponde el pago de refrigerio para el personal en la modalidad de teletrabajo, que corresponde el pago con normalidad en relación a los días de trabajo con presencia física.

Informe Legal TSE-DNJ-N° 287/2020 de 18 de septiembre de 2020 que establece en conclusión, en respuesta a consulta de la DNA *"Se debe establecer que la jornada laboral para el pago de refrigerio a los servidores públicos y a los consultores de línea dependientes del Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo al Reglamento para el pago de refrigerio del Órgano Electoral Plurinacional, es de ocho (8) horas"*.

Informe Legal TSE-DNJ-N° 370/2020 de 9 de noviembre de 2020 en el que se establece como conclusión que *"la jornada laboral para el pago de refrigerio a los servidores públicos y a los consultores de línea dependientes del Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo al Reglamento para el pago de refrigerio del Órgano Electoral Plurinacional, es de ocho (8) horas"*, esto en atención a consulta efectuada por la Dirección Nacional de Administración referente a si corresponde la cancelación de refrigerio en los casos de: permiso personal de dos (2) horas o fraccionado de 1 hora, por onomástico, cuando se presente justificativos médicos otorgados por la Caja Nacional de Salud que oscilan desde 20 minutos hasta más de cinco (5) horas, cuando solicitan permiso a cuenta de vacación de media jornada laboral.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política del Estado en el artículo 35-I establece que el Estado protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, de igual manera el artículo 45 en los párrafos I-II-III-IV establece que todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social; que el régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales, entre otros; y que las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.

La Ley N° 3460 de Fomento a la Lactancia Materna y Comercialización de sus Sucédáneos en su artículo 3 refiere que en el marco de las políticas nacionales de salud, se establece la lactancia materna como prioridad dentro de la atención integral de la mujer y la niñez.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional en el artículo 30 numerales 1 y 5 establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones administrativas el de administrar los recursos humanos, materiales y económicos del TSE y expedir los reglamentos internos para la organización y funcionamiento del TSE y de los Tribunales Electorales Departamentales.

La Ley N° 798 modifica el artículo 1 de la Ley N° 252, estableciendo en el párrafo I que las servidoras públicas mayores de 18 años que desarrollan sus actividades con funciones permanentes o temporales en instituciones públicas gozarán de tolerancia remunerada de un día hábil al año a objeto de someterse a un examen médico de Papanicolaou y mamografía; en el párrafo II que los servidores públicos mayores de 40 años que desarrollan sus actividades con funciones permanentes o temporales en instituciones públicas gozarán de tolerancia remunerada de un día hábil al año a objeto de someterse a un examen médico de próstata; en el párrafo III que las servidoras y servidores públicos mayores de 40 años que desarrollan sus actividades con funciones permanentes o temporales en instituciones públicas gozarán de tolerancia remunerada de una día hábil al año a objeto de someterse a un examen médico de colon.

El Decreto Supremo N° 115 estipula en el inciso b) del artículo 15 que es obligación de las instituciones públicas otorgar a las madres en periodo de lactancia, el descanso establecido en la Ley General del Trabajo, en caso de que éstas no lleven a sus bebés a sus centros de trabajo.

El Decreto Supremo N° 2219, establece en el artículo 3 párrafo I que el refrigerio es la provisión de alimentación ligera en el horario de trabajo, misma que podrá ser otorgada en efectivo o en especie, aprobado mediante resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública; y en el párrafo II que se establece la asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en un monto diario de hasta Bs18.- (Dieciocho 00/100 Bolivianos), a favor de cada servidor público.

El Reglamento para el pago de Refrigerio del OEP, en las partes de interés para el presente análisis señala: **artículo 2** que son sujetos del reglamento todos los servidores públicos que presten servicios en el OEP en condición de personal permanente, eventual y

consultores individuales de línea; **artículo 5** que el monto del refrigerio será otorgado por jornada cumplida de ocho (8) horas en efectivo a razón de Bs18.- (Dieciocho 00/100 Bolivianos) por funcionario permanente, consultores individuales de línea y personal eventual; **artículo 6** que queda prohibido realizar el pago de refrigerio al personal durante el periodo de uso de vacaciones, o cuando sea declarado en comisión por viaje, o por baja médica u otros que impliquen la no asistencia al trabajo; y el **artículo 7** que el reglamento podrá ser modificado de acuerdo a la normativa emitida por el Órgano Rector encargado de la aplicación e implementación del horario discontinuo o de las determinaciones que asuma la Sala Plena del TSE.

III. ANALISIS

En observancia a dichas previsiones se emitieron en la última gestión, informes legales en respuesta a consultas efectuadas por la DNA del TSE en los que de manera uniforme se ratificó lo establecido en el Reglamento para el pago de Refrigerio del OEP, que no corresponde el pago del refrigerio cuando el personal permanente, eventual y consultores individuales de línea del OEP no haya cumplido trabajo presencial o no haya cumplido la jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo, aplicando esta regla a los casos de permiso personal de dos (2) horas o fraccionado de una (1) hora, onomástico, presentación de justificativos médicos otorgados por la Caja Nacional de Salud que oscilan desde 20 minutos hasta más de cinco (5) horas y solicitudes de permiso a cuenta de vacación de media jornada laboral.

Ingresando al análisis de la consulta realizada por el SERECI en relación a si corresponde o no el pago de refrigerio en los casos de funcionarias que **gozan de una (1) hora de lactancia**, funcionarios que hacen **uso de las dos (2) horas de permiso al mes**, funcionarios que realizan **trámites por motivo de salud** y funcionarios que **utilizan un 1 día al año para examen ginecológico**, se establece:

- **Casos de funcionarias que gozan de una (1) hora de lactancia:** Conforme a la Ley N° 3460 la lactancia materna se encuentra dentro de las políticas nacionales de salud, siendo obligación de las instituciones públicas otorgar a las madres en periodo de lactancia un periodo de descanso para tal fin no inferior a una (1) hora. En dicho marco no se trata de un permiso personal, oficial o licencia, sino de un beneficio que se otorga en el marco de una política de Estado de protección al derecho a la salud y la atención integral a la mujer y la niñez, por lo que no resulta razonable que se deje de pagar el refrigerio a las servidoras públicas en periodo de lactancia, en el entendido también de que esta eventualidad se encuentra comprendida en las causales de tolerancia señaladas en el Reglamento Interno de Personal del OEP, que tienen un tratamiento diferente al de permisos y licencias.
- **Casos de servidores que hacen uso de las dos (2) horas de permiso al mes:** Como se ha referido en informes legales previos, el Reglamento para el Pago de Refrigerio del OEP tal como está redactado en este momento establece que no corresponde el pago del refrigerio cuando el personal permanente, eventual y consultores individuales de línea del OEP no haya cumplido la jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.
- **Casos de funcionarios que realizan trámites por motivo de salud:** Este tipo de eventualidad se encuentra prevista en el Reglamento Interno de Personal del OEP en la modalidad de permiso personal con percepción total de haberes, ratificándose el criterio de que no corresponde el pago del refrigerio cuando el personal

Resolución TSE-RSP-ADM N° 0103/2021 Pág. 3 de 5

508
125
MB
13
14

permanente, eventual y consultores individuales de línea del OEP no haya cumplido la jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

- **Casos de servidoras públicas que utilizan 1 día al año para examen ginecológico:** El Reglamento Interno de Personal del OEP incluye específicamente los casos de servidoras públicas que deben someterse a examen médico de Papanicolaou y/o mamografía en el acápite correspondiente a permisos personales con goce de haberes, esto debe ser aplicable también a los servidores públicos mayores de 40 años que deben someterse a examen de próstata y a hombres y mujeres mayores de 40 años que deben someterse a un examen médico de colon, en cumplimiento de la Ley N° 252 modificada por Ley N° 798 así no esté específicamente señalado en el Reglamento Interno de Personal; al tratarse de un permiso personal debería aplicarse el criterio de no pago de refrigerio entendiéndose que no se cumple la premisa de jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento para el Pago de Refrigerio del Órgano Electoral Plurinacional, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 6.- (Prohibiciones)

Párrafo segundo: *Queda prohibido realizar el pago de refrigerio al personal permanente y eventual del OEP en los siguientes casos:*

- *Durante el periodo de uso de vacaciones y permiso a cuenta de vacación.*
- *Cuando haya declaración en comisión oficial por viaje al interior o exterior del país.*
- *Cuando el servidor público no cumpla con la jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo al haber obtenido permiso personal con o sin goce de haberes, debidamente autorizado conforme a las causales y previsiones establecidas en el Reglamento Interno de Personal del OEP.*
- *Cuando el servidor público no cumpla con la jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo al haber obtenido licencia autorizada conforme a las causales y previsiones establecidas en el Reglamento Interno de Personal del OEP.*
- *Cuando el servidor público haya sido suspendido en el marco de un proceso interno.*
- *Cuando el servidor público falte a su fuente laboral o abandone sus funciones.*

Para los consultores individuales de línea se tomarán en cuenta las prohibiciones que correspondan en el marco de sus respectivos contratos.

Se excluye expresamente de las prohibiciones para el pago de refrigerio las causales de tolerancia establecidas en el Reglamento Interno de Personal del OEP, o cuando

155. *SB*
R
BY

exista disposición legal que determine que la jornada laboral sea menor a ocho (8) horas.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remítase en conocimiento de la presente Resolución, a las Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Electorales Departamentales.

TERCERO.- Instruir al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación y difusión de la Resolución y modificación al Reglamento, a través del portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firma el Vocal Francisco Vargas Camacho por encontrarse de viaje en Comisión Oficial.
Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahualpa Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL